

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00304-00

Armenia Quindío, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMUN; y teniendo en cuenta el contrato de transacción suscrito por la partes procesales; el despacho dispone analizar la viabilidad de la misma.

Al respecto el artículo 312 del Código General del Proceso establece que: “...*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

(Raya del Despacho).

En este orden de ideas, observa el despacho que la transacción presentada versa sobre la totalidad de las pretensiones y fue celebrada por todas las partes procesales; motivo por el cual es del caso ACEPTARLA y proceder conforme lo estipula la ley a TERMINAR EL PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Así las cosas, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN presentada entre las partes procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración se dispone el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demandada, que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (archivo 09); por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVIO 06)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL

ESTADO N° 036 DEL 08 DE MARZO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65f0118d5ef3dce04ebbb43297eac71bb6e9359ec90a479b458c786b59b2b48ba

Documento generado en 07/03/2022 09:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>